

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2023-020178
Fecha de Radicado	6 de junio de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0310
Tema	Devoluciones en ventas

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) me permito solicitar asesoría referente al tratamiento contable que se debe dar a las notas crédito o devoluciones que emite una empresa de vigilancia y transporte, si se deben cruzar contra la misma cuenta del ingreso o si se deben discriminar en la cuenta correspondiente a las devoluciones, toda vez que según el concepto de palabra de un profesional contable dice que en los servicios de vigilancia no se debe manejar la cuenta de devolución en ventas. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Ya el CTCP se refirió a pregunta similar al tema consultado mediante concepto 2015-126, al cual podrá acceder en el link: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=518059e0-095a-4649-a7c1-39c534c367f5>. De igual manera, en la base de datos de conceptos que se encuentran en la página del CTCP: www.ctcp.gov.co, se incluye un número importante de conceptos que se refieren al tema de los descuentos en ventas y servicios que podrían ayudarle a comprender la forma adecuada de contabilizar una nota crédito.

En el concepto 2015-126 se indicó:

“(...) Considerando todo lo anterior, se puede concluir que las devoluciones pueden deberse a dos situaciones:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

- Errores o correcciones de tipo comercial, debido a problemas en la facturación, bienes o servicios entregados distintos a los facturados, cantidades diferentes a las contratadas, etc., tal como ocurre en el caso de la presente consulta.
- Devoluciones por garantía, bien sea por el pacto del derecho de devolución efectuado al momento de la venta, por defectos en los bienes o servicios entregados o situaciones similares que conduzcan a la devolución del bien respectivo, lo cual implica la devolución del dinero, en el caso de bienes o servicios, o en intercambio por otro producto, si se trata de bienes

En el primer caso, consideramos que lo que es conducente en estos casos en la reversión de la transacción original en su totalidad. Si la transacción se realizó en un periodo contable anterior, tendría que evaluarse la materialidad de la transacción para establecer si es o no material. En caso de serlo, habría que evaluar si se trata de un hecho que requiere ajuste, de acuerdo con la NIC 10, considerando la fecha de autorización de los estados financieros. Si la fecha de autorización ya pasó, conduciría a una reexpresión de los estados financieros por la corrección de un error, tal como se indicó arriba.

Si por el contrario la transacción no es material, puede ajustarse en el periodo sin afectar los estados financieros del periodo anterior, pero llevando en efecto neto a resultados.

Si se trata de devoluciones por garantía, tal como lo transcribimos el párrafo 24 de la NIC 37, debe haberse causado previamente el pasivo por garantía correspondiente. Éste pasivo se establece con base en el comportamiento histórico de las devoluciones y su representatividad en los ingresos de la entidad. Por eso suele asignarse un porcentaje para constituir la provisión, dado que las reclamaciones de clientes pueden abarcar desde costos parciales hasta el valor del ingreso total percibido por el bien o servicio. Al momento de ocurrir la reclamación, la pérdida descubierta por la provisión previamente efectuada, que periódicamente se ajusta en función del cambio que tengan las devoluciones en relación con los ingresos totales por la venta de productos o la prestación de servicios.

Por último, cabe anotar que tal como lo indicamos en la referida orientación técnica 001, el catálogo de cuentas y el manejo contable de la entidad no sigue reglas estrictas, dado que las NIIF no reglamenta la teneduría de libros. **En consecuencia, el uso de una subcuenta de devoluciones en ventas no es inapropiado, si se trata de las devoluciones del primer tipo comentado atrás, puesto que si corresponden a devoluciones por garantía, no se afecta de ingreso sino el pasivo correspondiente. Igualmente si se trata de una reversión, deben revertirse todas las cuentas afectadas, por lo cual no debe asumirse que solamente se acrediten las cuentas de resultados de naturaleza débito en el cierre del ejercicio.**” Resaltado propio

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ

Presidente CTC

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20